

**Señor**

**JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE POPAYAN**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: SUBSANACION INCIDENTE DE REPARACION**  
**RADICACIÓN: 19001-6000-602-2008-01185-00**  
**CONDENADO: JOSE RICARDO SILVA CHAGUENDO**  
**DELITO: HOMICIDIO CULPOSO**

**LORENA PARRA OBREGÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, con C.C. No. 66.926.286 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 92.159 del C.S.J., por medio del presente escrito me dirijo a su despacho de manera respetuosa actuando como REPRESENTANTE DE VICTIMAS, con el fin de SUBSANAR, formalmente el escrito de incidente de reparación integral, de conformidad con lo ordenado por la Señora Juez en audiencia del día 25 de agosto, en los siguientes términos:

En cuanto al cumplimiento del artículo 82 del C.G.P. numeral 4, se subsana en los siguientes términos:

### **PRETENSIONES**

Con base en los hechos, solicito a la Señora Juez que en sentencia que decida de fondo sobre el presente asunto profiera las siguientes o similares declaraciones y condenas que en derecho corresponda:

1. Declárense civil y solidariamente responsables a los aquí vinculados, compañía LIBERTY SEGUROS S.A, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT 860.039.988-0, a la empresa de transporte RAPIDO HUMADEA S.A.S a través de representante legal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT. 860004024-5, al señor MILLER ALVARADO LIZCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.920.102 y al señor JOSE RICARDO SILVA CHAGUENDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.607.790, condenado dentro de la presente causa, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los incidentalistas, con ocasión del

homicidio de ANA MARIA MUÑOZ REALPE por el cual se dictó sentencia condenatoria ejecutoriada día 11 de mayo de 2021.

2. En consecuencia de la anterior declaración, condénese a los demandados: compañía LIBERTY SEGUROS S.A, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT 860.039.988-0, a la empresa de transporte RAPIDO HUMADEA S.A.S a través de representante legal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT. 860004024-5, al señor MILLER ALVARADO LIZCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.920.102 y al señor JOSE RICARDO SILVA CHAGUENDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.607.790, a pagar a mis representados JESUS FRANCISCO MUÑOZ DELGADO, SOLEDAD DEL SOCORRO REALPE MUÑOZ, CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ REALPE y MARÍA CAMILA GOMEZ MUÑOZ, los perjuicios de orden material e inmaterial que les fueron causados o los que se prueben y acrediten en el proceso.
3. Igualmente, solicito que las sumas probadas y reconocidas en la Sentencia que ponga fin a este proceso se indexen, actualicen o se ajusten a valor presente, desde el día que ocurrieron estos hechos, es decir, 02 de octubre de 2008 y hasta el momento en que se realice efectivamente el pago, o en su defecto desde la fecha o fechas que determine el Despacho.
4. Que se condene a la parte demanda al pago de las costas y agencias en derecho.

En consecuencia de la anterior declaración, condénese a los demandados: compañía LIBERTY SEGUROS S.A, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT 860.039.988-0, a la empresa de transporte RAPIDO HUMADEA S.A.S a través de representante legal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT. 860004024-5, al señor MILLER ALVARADO LIZCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.920.102 y al señor JOSE RICARDO SILVA CHAGUENDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.607.790, a pagar a mis representados JESUS FRANCISCO MUÑOZ DELGADO, SOLEDAD DEL SOCORRO REALPE MUÑOZ, CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ REALPE y MARÍA CAMILA GOMEZ MUÑOZ, al pago de los siguientes rubros:

### **PERJUICIOS MATERIALES**

- 1- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** Como suma periódica pasada consolidado desde el accidente hasta la sentencia a favor de:

JESUS FRANCISCO MUÑOZ DELGADO, SOLEDAD DEL SOCORRO REALPE MUÑOZ.

Fórmula matemática  $LCC = Ra. \times (1 + i)^n - 1 / i$  Donde:

- LCC: Lucro cesante consolidado
- RA= Renta actualizada
- N = Numero de meses a liquidar 169 meses (fecha de liquidación actual 02 septiembre de 2022 menos fecha de ocurrencia del accidente 02/10/2008)
- I = Tasa de interés puro. (0.006667 mensual)

**LCC= \$291.643.412**

**El anterior valor indexado en la siguiente proporción:**

<b>JESUS FRANCISCO MUÑOZ DELGADO</b>	<b>50%</b>
<b>SOLEDAD DEL SOCORRO REALPE MUÑOZ</b>	<b>50%</b>

- 2- **LUCRO CESANTE FUTURO:** Como suma periódica futura JESUS FRANCISCO MUÑOZ DELGADO, SOLEDAD DEL SOCORRO REALPE MUÑOZ.

Fórmula matemática:  $LCF = R \times (1 + i)^n - 1 / i (1 + i)^n$  Donde:

- LCF= Lucro cesante futuro
- R= Renta
- N = Número de meses a liquidar: Se toma la vida probable (64.2 años que equivalen a 770.4 meses), restándole el número de meses que ya se liquidaron por lucro cesante consolidado. Así  $770.4 - 169 = 601.4$  a favor de las víctimas indirectas.
- I = Tasa de interés puro. (0.006667 mensual)

**LCF: \$138.032.726**

**El anterior valor indexado en la siguiente proporción:**

<b>JESUS FRANCISCO MUÑOZ DELGADO</b>	<b>50%</b>
<b>SOLEDAD DEL SOCORRO REALPE MUÑOZ</b>	<b>50%</b>

### **PERJUICIOS INMATERIALES**

Solicito señora JUEZ se condene al pago de perjuicios inmateriales hasta la suma máxima establecida por el código en su artículo Art. 97. —Indemnización por daños. En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá

señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado.

De conformidad con lo anterior y a la luz de código penal solicito que la indemnización por este rubro sea distribuida en la siguiente proporción:

JESUS FRANCISCO MUÑOZ DELGADO	30%
SOLEDAD DEL SOCORRO REALPE MUÑOZ	30%
CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ REALPE	25%
MARÍA CAMILA GOMEZ MUÑOZ	15%

En cuanto al cumplimiento del artículo 82 del C.G.P. numeral 7, se subsana en los siguientes términos:

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con el Artículo 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento respetuosamente manifiesto al Despacho que las sumas anteriormente solicitadas están estimadas razonadamente de acuerdo con las pautas legales y jurisprudenciales y según las pruebas que allegaran al proceso.

Para tales efectos me permito justificar las pretensiones de perjuicios materiales objeto de juramento en la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$429.767.138.)

En los anteriores términos doy cumplimiento a lo ordenado por la Señora Juez en la audiencia del día 25 de agosto de 2023, solicitándole se admita el incidente de reparación integral en los términos planteados.

Cordialmente,



**LORENA PARRA OBREGÓN**  
**C.C. No. 66.926.286 de Cali**  
**T.P. No. 92.159 del C.S.J.**